



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00017-00
Demandante	Luz Amparo Gallego Castrillón y Ana María Toro Gallego
Demandado	Jhon Fredy Toro Crespo

Recibidos los correos electrónico por parte de la doctora Elcy Alvery Quiroz Varela, con la solicitud de aplazamiento de la audiencia y anterior a este, la solicitud de expedir nuevos oficios, el Despacho no encuentra ninguna razón de peso para acceder a ninguna de las solicitudes realizadas.

Si bien en la solicitud de aplazamiento se hace referencia al ánimo conciliatorio del ejecutado, y a que se debe conocer el valor real de lo adeudado, y pide que se expidan nuevamente los oficios, los cuales le fueron enviados a la representante judicial del ejecutado, el día 15 de enero del presente año, tiempo suficiente para su tramite y se allegara la prueba que se quería recaudar con los mismo; solo hasta el día 17 del presente mes, se solicita que se expidan nuevos oficios y solicitan que se complementen los mismo, con nueva información, cuando el auto que decretó las pruebas no fui recurrido por la parte ejecutada, y sin aportar ninguna objeción de las entidades a donde se dirigían dichos oficios y para este momento ya deberían estar las respuestas anexadas al expediente para conocimiento de las partes antes de la audiencia.

Igualmente se le indica a la apoderada de la parte ejecutante que la información pedida al Despacho, a las cuales este accedió en aras de propender por la verdad y la justicia para ambas partes, las pudo haber solicitado el demandado, ante las entidades desde donde realizó los pagos alegados y se debió cumplir con el requisito expuesto en el artículo 173 del CGP, máxime que esta pidiendo una información de años no muy recientes.

De otra parte no se tiene ninguna incapacidad médica de parte de la togada, que justifique el que no haya tramitado a tiempo la entrega de los oficios o que con



tiempo suficiente haya solicitado al despacho enviarlos de nuevo, ya que se requerían como prueba para la audiencia y también cuando estos se pudieron haber enviado por correo electrónico.

Las audiencias hay lugar a reprogramarlas con causa justificada y para este despacho no existe justificación por la parte demandada para su solicitud.

Así las cosas, se confirma la fecha y hora de la audiencia y deberá el demandado si a bien lo considera pertinente, solicitar a estas entidades personalmente el informe requerido, el cual lo deberá presentar a la audiencia para que dentro de la misma se corra traslado a la parte demandante.

En vista de que la joven NATALIA TORO GALLEGO cumplió la mayoría de edad en el mes de enero de 2021, deberá presentarse a la audiencia, informar un correo electrónico en el cual se va a contactar y el poder para actuar del abogado en su representación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5f4cb12181d2b815ed9b90f7e1acac20daa164ee356fd8cff567be7f7a0595



Documento generado en 22/02/2021 03:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>